

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (760010300920210028100)

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós

Tomándose en consideración lo manifestado y solicitado en los escritos que anteceden, presentados por la parte ejecutante, así como lo acreditado con los documentos anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la cesión que hace respecto al crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por, BANCOLOMBIA S. A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como CESIONARIA y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente en el presente asunto.

Segundo.- ACEPTAR la ratificación que del poder hace la demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a favor del doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0cc72bdd91abe4f1c63b317d8bb34696ccad703f51214d720b6c22d9485053**

Documento generado en 14/11/2022 09:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920220014400

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **GEORGINA PINILLO CUERO**, en la forma contenida en el artículo 108 del C. G. P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **GEORGINA PINILLO CUERO** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término y demás documentos de crédito en las siguientes entidades financieras: **BANCO TEQUENDAMA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITY BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL**. Líbrese el oficio circular del caso haciéndose la advertencia sobre la cantidad inembargabilidad. La anterior medida se limita hasta la suma de **\$516.912.000,00 M/cte**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef5f32c4d494398de5ccf5bcf6417ef6f43d9452fe3249ff29a187e5682f9ac**

Documento generado en 14/11/2022 09:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación – 7601310300920220022400

Santiago Cali, once de noviembre de dos mil veintidós

En vista de que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la curador ad litem aquí designada, doctora **STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON**, haya comunicado la aceptación del cargo, se procede a designar en su reemplazo al Dr. Carlos Arcesio Benitez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.904.334 y tarjeta profesional No. 233.499, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Comuníquese la anterior designación conforme al Art.48 y 49 del Código de General del Proceso al correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com.

FIJAR la suma de \$200.000 M/Cte., con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef96dbfd6046dec2579ea6f06cc9c44991e1b6656a3faf0eca5677dcb52e889**

Documento generado en 14/11/2022 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. – A Despacho del señor juez, la demanda con el informe que la misma fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido para ello. Provea.

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920220031700

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintidós

Toda vez que los documentos aportados como base de recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario y las estipulaciones contenidas en el art. 422 y ss. del Código General del Proceso, además la demanda cumple los requisitos del art. 82 y ss. *ibidem*, siendo de nuestra competencia, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a los señores **OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO Y JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ** que, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que de este auto se le surta en legal forma, pague a favor del señor **ALBERTO ARIZA MARTINEZ**, representado en este asunto por el señor **SANTIAGO BOTERO RUA**, lo que a continuación se detalla:

CAPITAL.-

La suma de \$200.000.000,00 M/cte., contenidos en el pagaré No. 0034

INTERESES MORATORIOS.-

A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

CAPITAL.-

La suma de \$200.000.000,00 M/cte., contenidos en el pagaré No. 0033

INTERESES MORATORIOS.-

A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

CAPITAL.-

La suma de \$200.000.000,00 M/cte., contenidos en el pagaré No. 0032

INTERESES MORATORIOS.-

A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

CAPITAL.-

La suma de \$200.000.000,00 M/cte., contenidos en el pagaré No. 0031

INTERESES MORATORIOS.-

A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

CAPITAL.-

La suma de \$200.000.000,00 M/cte., contenidos en el pagaré No. 0030

INTERESES MORATORIOS.-

A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

B.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, abogada titulada y en ejercicio de la profesión como apoderada judicial de SANTIAGO BOTERO RUA, quien actúa en representación de ALBERTO ARIZA MARTINEZ, en la forma y términos del mandato conferido.

D.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tienen para cancelar la obligación.

E.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, líbrese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb0f8b0cdf2b9755987bcc04aab0c769087f25311abec85c02c2fd3d946bcc**

Documento generado en 14/11/2022 09:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>